

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001310302220230027900
<b>Demandante</b>	Diego Alejandro Jaramillo Pérez, Marta Cecilia Pérez Piedrahita, Bleyder de Jesús Jaramillo Mira, Lina María Jaramillo Pérez y Manuela Jaramillo Arango
<b>Demandados</b>	Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa “Coopetransa” y SBS Seguros Colombia S.A
<b>Auto Inter Nro.</b>	395
<b>Asunto</b>	Tiene notificadas en debida forma a demandados. Tiene contestadas demandas en término. Reconoce personería. Admite reforma a demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El pasado 30 de enero de 2024 se requirió al extremo demandante para que gestionara la notificación del extremo pasivo de la demanda. Ello fue acatado pues acreditó la notificación efectiva de las entidades demandadas, a partir del 22 de febrero de 2024.

Dentro del término previsto para ello, tanto Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa “Coopetransa” como SBS Seguros Colombia S.A. presentaron escritos de contestación a la demanda, los días 8 y 19 de marzo de 2024, respectivamente. Asimismo, la entidad transportadora confirió poder al doctor Gildardo Alfredo Pérez Lopera, identificado con T.P.67.159 del C.S.J.; en tanto, la sociedad aseguradora designó como su representante jurídico al doctor Andrés Orión Álvarez Pérez, con T.P. 68.354 del C.S.J.

Finalmente, el extremo actor presentó escrito de reforma a la demanda, según los parámetros insertos en el artículo 93 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es decir, previo a la emisión del auto que fija hora y fecha para celebración de audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**Primero:** Reconocer personería jurídica a los doctores Gildardo Alfredo Pérez Lopera, identificado con T.P.67.159 del C.S.J. y Andrés Orión Álvarez Pérez, con T.P. 68.354 del C.S.J. para que representen a sus poderdantes en los términos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La consulta de los documentos de identificación de los representantes jurídicos de la parte demandada arrojó que se encuentra vigentes.

**Segundo:** Tener contestado de manera oportuna la demanda por parte del extremo pasivo procesal.

**Tercero:** Admitir la reforma a la demanda, promovida por Diego Alejandro Jaramillo Pérez, Marta Cecilia Pérez Piedrahita, Bleyder de Jesús Jaramillo Mira, Lina María Jaramillo Pérez y Manuela Jaramillo Arango, en contra de la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa “Coopetransa” como SBS Seguros Colombia S.A.

**Cuarto:** CORRER traslado de la REFORMA A LA DEMANDA que se admite al extremo pasivo de la demanda, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c77f33820dae7cfda6a0c1fc43e75d807ab4970e8eb8047c0b3f8d7f34c17**

Documento generado en 09/04/2024 11:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**